

Caso No. 5-21-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DESPACHO DE LA DRA. CARMEN CORRAL PONCE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 1 de marzo de 2023.- En mi calidad de jueza constitucional sustanciadora en la presente causa, asignada mediante sorteo realizado el 13 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 436 número 9 de la Constitución, artículos 162 al 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y los artículos 7 y 95 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (CRSPCCC), en cumplimiento del orden cronológico, **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 5-21-IS, acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales**, por medio de la cual se demanda el incumplimiento de la sentencia de mayoría dictada el 1 de agosto del 2014, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección que en segunda instancia se signó con el **No. 09132-2013-0599**. Al efecto, esta jueza constitucional sustanciadora dispone lo siguiente: **1.-** Agréguese al expediente la siguiente documentación: **i)** el Oficio No. 00101-27-UJTG-JJCH-S, de 7 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Sócrates Morocho, secretario de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en Guayaquil, al cual se adjunta el informe emitido por el abogado Joofre Cedeño, juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en Guayaquil; y, **ii)** Escritos ingresados el 10 de marzo, 16 de abril, 10 de mayo, 22 de julio y 19 de agosto de 2021, por Jennifer Geomar Barrios Valladares. **2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 de la LOGJCC se requiere a la jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, que en el término de 5 días, remita un informe motivado (actualizado) respecto a las razones del incumplimiento de la sentencia de mayoría dictada el 1 de agosto del 2014, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección que en segunda instancia se signó con **No. 09132-2013-0599** (en primera instancia el proceso se signó con el **No. 09355-2013-0300** correspondiendo su conocimiento a la Unidad Judicial de Trabajo, con sede en el cantón Guayaquil) para el efecto, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional No. 005-CCE-PLE-2020, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No. 007-CCE-PLE-2020, notifíquese a la Secretaría de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil. La notificación se la realizará en la ventanilla virtual <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/ventanillaVirtual/index.xhtml> para la presentación de escritos, cuya habilitación fue dispuesta en los artículos 1 y 2 de la Resolución del Consejo de la Judicatura No. 045-2020, de 07 de mayo de 2020. **3.-** De conformidad con el artículo 8 de la CRSPCCC se requiere a Jennifer Geomar Barrios Valladares, accionante en la causa de origen; al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), entidad accionada en la causa de origen; y, a la Defensoría del Pueblo, que en el término de 5 días remitan un informe motivado respecto del cumplimiento de la sentencia de mayoría dictada el 1 de agosto del 2014, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección que en segunda instancia se signó con el **No. 09132-2013-0599**. **4.-** De conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 0007-CCE-PLE-2020, que prioriza la notificación por medios digitales, notifíquese a las partes procesales y terceros interesados de la siguiente forma: **i)** A Jennifer Geomar Barrios Valladares, se le notificará en las direcciones de correo electrónico andrescarbo@hotmail.com y jennifergeomar2405@hotmail.com **ii)** Al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) se le notificará en las direcciones de correo electrónico jhonatanpaul.p@hotmail.com ; wilmerlenin@gmail.com ; mnatali_88@hotmail.com ; wrosales@normalizacion.gob.ec ; jpotilla@normalizacion.gob.ec ; jportilla@normalizacion.gob.ec ; ntaco@normalizacion.gob.ec ; asantana@normalizacion.gob.ec ; mauz@normalizacion.gob.ec ; **iii)** A la Procuraduría General del Estado se le notificará en las direcciones de correo electrónico

secretaria_general@pge.gob.ec y notificacionesDR1@pge.gob.ec ; y, **iv**) A la Defensoría del Pueblo se le notificará en las direcciones de correo electrónico oroman@dpe.gob.ec y jose.cadena@dpe.gob.ec

5.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas, la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos; en tal razón, no se recibirá documentación a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptorá escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, y en la Oficina Regional de la Corte Constitucional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la Calle Pichincha y Avenida 9 de octubre, Edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 08h00 hasta las 16h30. **6.-** De conformidad con el artículo 31 del CRSPCCC, designo a la abogada Alegría Pérez de Anda, Funcionaria de este Despacho, como Actuaría en la tramitación de la presente causa NOTIFÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito, D. M., 1 de marzo de 2023.-

Documento firmado electrónicamente.

Ab. Alegría Pérez de Anda
ACTUARIA

